



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

La presente Entidad Local, conforme a lo dispuesto en el artículo 106.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y haciendo uso de la facultad que le atribuye el artículo 15.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en conforme a lo previsto en el artículo 20 del mismo, establece la **MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.**

Artículo 2.- Hecho Imponible.

El presupuesto de hecho imponible que determina la tributación por esta tasa lo constituye el siguiente supuesto de utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local: pista de pádel, campo de fútbol municipal, campo de fútbol sala, frontenis y otros elementos análogos, previsto en la letra o) del apartado 4 del artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

También se considerará hecho imponible la utilización de las instalaciones deportivas en los supuestos en que alguna entidad deportiva, pública o privada, solicite el uso de las instalaciones deportivas de forma regular para entrenamientos y/o partidos de competición oficial de sus equipos, o incluso para la organización de campeonatos, campus, etc. que resulten de interés general, donde cabrá la posibilidad de suscribir un convenio específico que regule las particularidades a que se sujetará su utilización.



Artículo 3.- Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, General Tributaria, que soliciten o resulten ser beneficiarias o afectadas por el servicio que presta la entidad local, conforme al supuesto que se indica en el artículo anterior.

Artículo 4.- Responsables.

En materia de responsables se estará a lo dispuesto en la Ley 58/2003 General Tributaria, así como a lo establecido en el artículo 130 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 5.- Exenciones, reducciones y bonificaciones.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

Los Clubes deportivos pertenecientes a La Llosa quedarán exentos del pago de las tasas relativas al uso de las instalaciones deportivas relacionadas con la práctica de su deporte, tanto en días de entrenamiento como en los días de partidos oficiales, siempre y cuando se dé cuenta de ello al Ayuntamiento. Para ello, deberán presentar una solicitud en las dependencias municipales indicando los días y el horario en que necesiten las correspondientes instalaciones.



Artículo 6.- Cuota Tributaria.

La cantidad a liquidar y exigir por la tasa por utilización de las instalaciones deportivas municipales y se obtendrá de la cantidad fijada señalada al efecto.

La cantidad a liquidar y exigir por la tasa por utilización de las instalaciones deportivas municipales y se obtendrá de la cantidad fijada señalada al efecto.

	Locales		No locales	
	Sin luz	Con luz	Sin luz	Con luz
Pista de Pádel	2,00 €/hora	4,00 €/hora	4,00 €/hora	8,00 €/hora
Pista de Frontenis	2,00 €/hora	4,00 €/hora	4,00 €/hora	8,00 €/hora
Campo fútbol - 7	7,00 €/hora	15,00 €/hora	15,00 €/hora	30,00 €/hora
Campo fútbol - 11	10,00 €/hora	30,00 €/hora	30,00 €/hora	60,00 €/hora
Pista de fútbol sala	-	15,00 €/hora	10,00 €/hora	30,00 €/hora

Tendrán consideración de *locales* todas aquellas personas que estén empadronadas en La Llosa, y consten como tal en el Padrón Municipal de Habitantes. Por el contrario, se entenderá como *no locales* aquellas personas que no estén empadronadas en el municipio.

Artículo 7.- Normas de Gestión.

- El horario de utilización de las instalaciones deportivas será el siguiente:
 - o **Invierno:** De 8:00 h de la mañana a 22:00 h.
 - o **Verano:** De 7:00 h de de la mañana a 24:00 h.

Este horario podrá verse alterado en casos excepcionales como por ejemplo en torneos, campeonatos..., siempre y cuando el Ayuntamiento lo autorice.



- En general, las personas interesadas en utilizar las distintas instalaciones deberán solicitarlo por escrito en las dependencias municipales, indicando sus datos personales, la instalación deportiva que desea utilizar y el horario en que quiere hacer uso de ella. Sólo quedarán exentos de realizar este procedimiento en los casos en que no se tenga que liquidar ninguna tasa.

- Todos los usuarios estarán obligados a respetar las normas de uso de las instalaciones deportivas. En caso de incumplimiento de éstas se le aplicará la sanción correspondiente.

- Las personas que hayan liquidado la correspondiente tasa, o en el caso de los usuarios locales, hayan solicitado en el Ayuntamiento la utilización de las pistas, tendrán preferencia a la hora de utilizar las instalaciones.

- Los usuarios de las instalaciones deportivas serán los responsables de aquellos desperfectos o daños que se produzcan en éstas durante el horario que se les haya autorizado siempre que aquellos les sean imputables, debiendo, en consecuencia hacerse cargo del importe de la reparación de los posibles desperfectos que se puedan ocasionar en las instalaciones correspondientes durante el periodo de tiempo asignado.

Dicha obligación de sufragar la reparación de los daños ocasionados que les sean imputables será exigible con independencia de las sanciones administrativas que se les pudieran imponer conforme a la presente Ordenanza.

- El orden de preferencia en la asignación de las instalaciones será por riguroso orden de solicitud de las mismas.

- Sólo se podrá autorizar a utilizar las instalaciones deportivas a aquellas personas que efectivamente vayan a disfrutar de las mismas. Esta autorización será personal e intransferible, no pudiendo cederla a ninguna otra persona. Por ello, deberá ser ésta quien realmente haga uso de las instalaciones deportivas que le hayan sido acreditadas.



Artículo 8.- Devengo.

El devengo se producirá de forma simultánea con la utilización de las instalaciones deportivas municipales.

Artículo 9.- Declaración e ingreso.

1. Las cuotas exigibles por la utilización de las instalaciones deportivas municipales se liquidarán por acto o servicio prestado.

2. La recaudación de las tarifas se realizará después de hacer la correspondiente solicitud en las oficinas del Ayuntamiento mediante ingreso directo, por el que se expedirá el correspondiente justificante, el cual se deberá conservar durante el tiempo que permanezcan en las instalaciones, pudiendo serles solicitados por el personal municipal, incurriendo en las sanciones establecidas en la presente ordenanza si hubiese extraviado dicho justificante.

3. Preferentemente, las solicitudes para la utilización de las distintas instalaciones deberá hacerse al menos con un día de antelación.

4. Cuando por alguna causa la persona autorizada a utilizar las instalaciones deportivas no pudiera hacerlo, no se reintegrará el importe pagado, salvo que lo comunique con suficiente antelación al Ayuntamiento, debiendo solicitar por escrito el correspondiente reintegro.

Artículo 10.- Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones y las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, que clasifica las infracciones según la gravedad de las mismas y establece las siguientes sanciones:



- Leves: Hasta 50 €.
- Graves: De 51 € hasta 100 €.
- Muy Graves: De 101 € hasta 300 €.

Artículo 11.- Vigencia.

La presente Ordenanza será objeto de publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón, y entrará en vigor el mismo día de su publicación.

La Llosa, a 26 de Marzo de 2012.